



ORDENANZA NUM . 11

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACION DE TITULO HABILITANTE PARA LA REALIZACION DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

=====

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la TRAMITACION DE TITULO HABILITANTE PARA LA REALIZACION DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Hecho imponible

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para expedir la Licencia para realizar construcciones, instalaciones y obras, cuando esta se exija, o de control en los supuestos en los que la exigencia de Licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Sujetos pasivos

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos de esta Tasa:

a) A título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

b) En concepto de sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Base imponible

Artículo 6º.- La base imponible de esta Tasa está constituida por el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

Cuota tributaria

Artículo 7º.- La cuota de esta Tasa se obtendrá aplicando a la base imponible, considerándose como tal a efectos de la correspondiente liquidación provisional o autoliquidación, el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra, el tipo de gravamen siguiente..... 0,50%.

En caso de modificaciones del título habilitante que no lleven aparejadas modificaciones en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra correspondiente, la cuota de la tasa se obtendrá aplicando el tipo de gravamen anterior al 25% del presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra del proyecto o presupuesto inicial.

En cualquier caso el importe de la liquidación resultante no será inferior a la cantidad de 18,03 euros.

Devengo

Artículo 8º.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras o declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) En el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, en el caso de que no se haya solicitado u obtenido la correspondiente licencia o presentado la declaración responsable o comunicación previa.

Normas de gestión

Artículo 9º.- 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación provisional a cuenta por la tasa, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla, en cualquier entidad colaboradora autorizada, previamente a la presentación de la solicitud de la licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras, o declaración responsable, o comunicación previa.

La autoliquidación provisional e ingreso de la tasa, no conllevará ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.

La autoliquidación provisional será objeto de comprobación y verificación por la Administración.

3. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y a cuenta de la cuota que resulte al practicarse la liquidación provisional, complementaria o en su caso definitiva.

4. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y

el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

5. En los casos en que el Plan General Municipal de Ordenación de Lorca exija para la posible concesión de licencia la aportación de proyecto visado por Colegio Oficial, el sujeto pasivo estará obligado a acompañar a la autoliquidación, que deberá presentar a los efectos de esta tasa, fotocopia del presupuesto de la construcción, instalación u obra a realizar y del Documento Nacional de Identidad del sujeto pasivo o del NIF.

6. Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por la tasa, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquélla por cantidad inferior a la cuota que resulte del presupuesto aportado, la Administración municipal procederá a practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que corresponda, en la que se incluirán los recargos e intereses que procedan.

7. En el caso de renuncia del sujeto pasivo durante la tramitación del expediente, éste tendrá derecho a la devolución de la cuota correspondiente a multiplicar la base imponible calculada según el Artículo 6º por el tipo del 0,45%, siempre que no haya dado comienzo la realización de las obras.

8.- Cuando se hayan iniciado las construcciones, instalaciones u obras sin haberse obtenido la preceptiva licencia o presentado la declaración responsable o comunicación previa, el Ayuntamiento dirigirá sus actuaciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias contra:

a) El dueño de las obras, como contribuyente, si no se ha solicitado la licencia o presentado la declaración responsable o comunicación previa.

b) Contra el solicitante de la licencia o presentador de la declaración responsable o comunicación previa, y/o el dueño de las construcciones, instalaciones u obras, si fuere persona distinta.

Artículo 10º.- A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u

obras y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Liquidación, inspección y recaudación

Artículo 11º.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 12º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 7 de Octubre de 1996 y publicada en el B.O.R.M. de 14 de Diciembre de 1996. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 16 de Octubre de 1997 para empezar a regir el 1 de Enero de 1998 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 1997. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 25 de Octubre de 2004 para empezar a regir el 1 de Enero de 2005 y publicada en el B.O.R.M. de 30 de Diciembre de 2004. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 17 de Febrero de 2005 para empezar a regir el día siguiente de su publicación y publicada en el B.O.R.M. de 15 de Junio de 2005. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 16 de Octubre de 2009 para empezar a regir el 1 de Enero de 2010 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de Diciembre de 2009. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 25 de Julio de 2011 y publicada en el B.O.R.M. de 20 de Septiembre de 2011. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 27 de Marzo de 2012 y publicada en el B.O.R.M. de 21 de Mayo de 2012. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 29 de Abril de 2013 y publicada en el B.O.R.M. de 25 de Junio de 2013. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 28 de octubre de



2013 para empezar a regir el 1 de enero de 2014 y publicada en el B.O.R.M. de 24 de diciembre de 2013. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 26 de octubre de 2015 para empezar a regir el 1 de enero de 2016 y publicada en el B.O.R.M. de 28 de diciembre de 2015. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 28 de octubre de 2016 para empezar a regir el 1 de enero de 2017 y publicada en el B.O.R.M. de 30 de diciembre de 2016. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 30 de octubre de 2017 para empezar a regir el 1 de enero de 2018 y publicada en el B.O.R.M. de 29 de diciembre de 2017. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 29 de octubre de 2018 para empezar a regir el 1 de enero de 2019 y publicada en el B.O.R.M. de 28 de diciembre de 2018. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 28 de octubre de 2019 para empezar a regir el 1 de enero de 2020 y publicada en el B.O.R.M. de 30 de diciembre de 2019. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de noviembre de 2020 para empezar a regir el 1 de enero de 2021 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de diciembre de 2020. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 23 de octubre de 2023 para empezar a regir el 1 de enero de 2024 y publicada en el B.O.R.M. de 20 de diciembre de 2023.

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2024 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.